Aprobado Roberto Sánchez Vilella Sec. de Estado 24 de junio de 1960. 661 4:18 P.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

por: Jorge Iglesias Ramírez - Asesor Legal

POR LA PRESENTE SE ENMIENDA EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO 1, PROMULGADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y APROBADO POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO EL DIA 7 DE MARZO DE 1938, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 6, APROBADA EN 30 DE JUNIO DE 1936, SEGUN ENMENDADA, PARA QUE SE LEA COMO SIGUE:

"Artículo 5 - Desde la fecha en que entren en vigor estos reglamentos, la venta de espíritus destilados y bebidas alcohólicas en general a rectificadores, fabricantes y envasadores, queda prohibido hacerse en envases de una capacidad menor de un galón, excepto cerveza; DISPONIENDOSE, que los rectificadores, fabricantes, envasadores y traficantes al por mayor podrán vender sus productos a otras personas en envases de la capacidad que en el inciso siguiente se especifica:

A. Los rectificadores, envasadores y traficantes al por mayor venderán espíritus rectificados a traficantes al detalle solamente en envases de las siguientes medidas:

1 galón	1 pinta
1/2 galón	1/2 pinta
1 "quart"	1/8 pinta
4/5 "quart"	1/10 pinta

En adición a las anteriores medidas, los brandys podrán venderse en envases de 1/16 de pinta. Además, los whiskys escoceses e irlandeses y whiskys con las características de éstos (Scotch and Irish type whiskys) y el brandy y el ron, podrán venderse en envases de 4/5 pinta.

DISPONIENDOSE, que las anteriores medidas no se aplicarán a cordiales y "liqueurs", cocteles, "highballs" y otras especialidades similares.

B. Los fabricantes de vino, envasadores y traficantes al por mayor venderán vino a traficantes al detalle solamente en envases de las siguientes medidas:

4.9 galones	1 pinta
3 galones	4/5 pinta
1 galón	1/2 pinta
4/5 galón	2/5 pinta
1/2 galón	4 onzas
2/5 galón	3 onzas
1 "quart"	2 onzas
4/5 "quart"	

DISPONIENDOSE, que las medidas oficiales para 4/5 y 2/5 de galón serán aplicables solamente a vino envasado en botellas con la forma tradicional de los envases para vino burdeos o borgoña ("bordeaux" y "burgundy") y la medida

oficial de 1/2 pinta será aplicable solamente a vino envasado en botellas con la forma tradicional del envase para vino chianti o de forma redonda.

Las anteriores medidas para vino no se aplicarán a:

(1) la bebida de origen oriental, conocida por el nombre de "sake", o

(2) vinos envasados en recipientes de 5 o más galones, o

(3) vinos de países extranjeros introducidos en Puerto Rico en los envases en que fueron originalmente depositados bajo la custodia de la Aduana en el momento de su importación.

C. Después de aprobados estos reglamentos, no se harán ventas al menudeo en establecimientos comerciales, extraídas de envases mayores de un "quart". Todo traficante al detalle provisto de licencia que tuviere en su establecimiento envases de bebidas alcohólicas, excepto cervezas, de una capacidad de más de un "quart" y que hubiere sido abierto, o del cual la estampilla de identificación hubiere sido arrancada o rota, se considerará como infractor de los reglamentos y quedarán sujetos a las penalidades provistas por la Ley".

Las disposiciones de este artículo, según han sido enmendadas, comenzarán a regir el día de su aprobación.

(Fdo.) José R. Noguera
Secretario de Hacienda

Aprobado en June 2, 1960

(Fdo.) Luis Muñoz Marín

Luis Muñoz Marín
Gobernador del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico